



ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN CONSERVACIÓN
AMBIENTAL. AMBIENTE SANO POR
IMPUESTOS.**

El congresista de la República Arturo Alegría García, que suscribe como integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, en uso de las facultades que le confiere el artículo 206 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACIÓN
AMBIENTAL. AMBIENTE SANO POR IMPUESTOS.**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas de conservación natural públicas y/o privadas, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques con la finalidad de efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.

Artículo 2.- Inversión en conservación

En el marco de la presente ley, las empresas privadas que destinen dinero directamente a través de un convenio suscrito con las áreas de conservación natural públicas y/o privadas, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques, podrán utilizar el CICA como crédito tributario aplicable contra otros tributos que sean ingresos del tesoro público, incluyendo el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta de Quinta Categoría o de Cuarta Categoría de retención, así como el ITAN u otros tributos.

Artículo 3.- Certificado de Inversión en Conservación Ambiental - CICA

Es un documento emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que tiene por finalidad otorgar crédito tributario y que asciende a la totalidad del monto que invierta la empresa privada en las áreas de conservación natural públicas y/o privadas.

Artículo 4.- Duración del Certificado

Los certificados de Inversión en Conservación Ambiental tendrán una duración de 5 años para ser utilizados por las empresas privadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA ARQUITECTURA CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El derecho a un medio ambiente sano encuentra su respaldo a nivel interamericano en el Protocolo de San Salvador, suscrito por los estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, veamos:

Artículo 11.- Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Podemos ver que de este artículo se desprende el derecho que las personas tenemos de vivir en un medio ambiente sano y por otro lado se establece también la obligación del Estado para proteger, preservar y mejorar el ambiente, de tal forma que nos encontramos frente a una obligación específica por parte del aparato estatal con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos podamos vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Hay un gran consenso en el derecho internacional sobre la estrecha vinculación entre derechos humanos y medio ambiente, tal es así, que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido la Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, en ella la Corte inicia su argumentación con esta frase:

Esta opinión constituye una de las primeras oportunidades de este Tribunal para referirse, de manera extendida, sobre las obligaciones estatales que surgen de la necesidad de protección del medio ambiente bajo la Convención Americana (supra par. 23).

Específicamente sobre la interrelación, la Corte IDH, establece:

47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "Protocolo de San Salvador"), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

Queda absolutamente claro la relación existente entre protección al medio ambiente y el afianzamiento de otros derechos humanos, sigamos con las opiniones bastante ilustrativas de la alta corte de Derechos Humanos del continente, manifiesta:

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos.

Siguiendo la lógica desarrollada por la Corte IDH, en la misma Opinión Consultiva que citamos, este alto tribunal de Derechos Humanos establece cuales son los derechos fundamentales que pueden ser afectados si es que los Estados no generan mecanismos que afiancen la protección ambiental, dice la Corte:

64. Ahora bien, además del derecho a un medio ambiente sano, como se mencionó previamente, los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental (supra párrs. 47 a 55). Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).

No queda duda de la estrecha relación que existe entre proteger el medio ambiente y la efectivización de los derechos humanos, el alto tribunal precisó una diferenciación entre derechos sustantivos y derechos de procedimiento, tal y cual se puede apreciar en el párrafo precedente que se cita, en ese sentido, creemos que la degradación ambiental afecta la concreción absoluta de derechos tan fundamentales como el derecho a la vida o el derecho a la salud, pero que también, por otro lado, afecta derechos como los de participación en la toma de decisiones.

La protección del ambiente y el derecho a que los seres humanos podamos habitar un medio ambiente sano es de larga data, en ese sentido, uno de los primeros instrumentos internacionales para obligar a los estados a hacerlo es la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano¹, en ella se establece diversos principios, pero para los fines que aquí buscamos, conviene citar el principio 11, que dispone:

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, junio 1972.

Esta declaración fue aprobada hace 50 años, y nótese que este principio hace un llamado de atención importante, y es el referido a que los estados, en su legítimo ejercicio de soberanía, y en su obligación de buscar el crecimiento económico de cada uno de sus países no deben generar consecuencias negativas sobre el ambiente, es un primer llamado a lo que años más tarde conoceremos como desarrollo sostenible.

En el año 1984 se reunió la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y en el año 1987 emitieron su informe denominado "Nuestro futuro común", este informe formuló tres importantes objetivos:

- 1.Examinar los temas críticos de desarrollo y medio ambiente y formular propuestas realistas al respecto.
- 2.Proponer nuevas formas de cooperación internacional capaces de influir en la formulación de las políticas sobre temas de desarrollo y medio ambiente con el fin de obtener los cambios requeridos.
- 3.Promover los niveles de comprensión y compromiso de individuos, organizaciones, empresas, institutos y gobiernos.

Es en este momento, en el cual se empieza a hablar del concepto de desarrollo sostenible, entendido como la capacidad de los estados para generar desarrollo a las generaciones presentes, sin comprometer el desarrollo de las futuras generaciones.

En otro momento, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo², continúa estableciendo principios buscando la armonía entre crecimiento y defensa del ambiente:

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Nótese que, en esta declaración, se ratifica el concepto de desarrollo sostenible, y nos hace una exigencia sobre la necesidad de que, en la búsqueda del desarrollo de los pueblos, la protección ambiental debe encontrarse como eje fundamental.

Entre otras declaraciones, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, deja absolutamente claro que el mundo de hoy se sustenta en tres pilares, a saber, lo económico, lo social y lo ambiental.

A nivel nacional, también nuestro garante de la Constitución, el Tribunal Constitucional, se ha manifestado en reiterada y evolutiva jurisprudencia, sobre el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

² Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, junio de 1992.

³ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

Nuestra Constitución Política le ha dado al derecho a vivir en un ambiente sano, la categoría de derecho fundamental, en ese sentido, el estado tiene una obligación para con los ciudadanos de efectivizar dicho derecho. Establece la Constitución lo siguiente:

2. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En cuanto al contenido constitucionalmente protegido de este derecho, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Exp. 0048-2004-PI/TC, en los siguientes términos:

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

Podemos apreciar que, del contenido, se desprende que tiene 2 elementos basilares, gozar del ambiente sano, pero también el de que ese ambiente sano se mantenga, y es ahí, en este segundo punto, en el cual el Estado desarrolla un papel fundamental, pues, debe generar las condiciones (sociales, económicas, marco legal) tendientes a la protección del medio ambiente para las generaciones venideras.

En relación a la política nacional ambiental del Estado, la carta magna también establece una disposición, a saber:

Art. 67.- Política Nacional Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos.

El Tribunal Constitucional desarrolla también esta disposición, y lo hace en los siguientes términos (estableciendo una interpretación sistemática y armónica del ordenamiento):

31. El artículo 67° de la Constitución establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

(...)

33. En consecuencia, de una interpretación sistemática del artículo 2°, inciso 22) y de los artículos 66° y 67° de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

Con toda esta argumentación, tenemos la certeza de que existen mandatos constitucionales sobre la obligación estatal de establecer políticas públicas y normas legales que permitan: la conservación ambiental, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

DEL PRINCIPIO QUIEN CONTAMINA PAGA, AL PRINCIPIO QUIEN INVIERTE EN CONSERVACION OBTIENE BENEFICIO

La potestad tributaria del estado es recogida por la Constitución Política en el artículo 76, que establece:

Artículo 76.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Este artículo desarrolla lo que se conoce como el principio de legalidad o reserva de ley en materia tributaria, esto es, el proceso formativo de la ley tributaria.

Uno de los principios más conocidos en el derecho constitucional tributario es el denominado "quien contamina paga", este principio busca establecer que las empresas que contaminan el ambiente producto del desarrollo de su actividad sean las que tienen que pagar por ello algún impuesto que trate de compensar la actividad contaminante, en otras palabras, quien debe pagar el impuesto es el contaminador y no el contribuyente.

Lo aquí mencionado tiene correlato con la finalidad fiscal de los tributos, esto es, la finalidad recaudatoria de los mismos, es bien sabido que a través de los tributos el Estado financia sus actividades, pero, por otro lado, existen los llamados "fines extrafiscales", lo cual implica que también tienen una finalidad no recaudatoria.

Uno de los instrumentos importantísimos para la creación de incentivos en materia ambiental, es el Convenio sobre Diversidad Biológica, el cual fue ratificado por el Perú en el año 1993, en él se dispone:

Artículo 11.- Incentivos.

Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Vemos que este Convenio le impone al Estado peruano, la obligación de adoptar medidas, entiéndase estas, como medidas de políticas públicas o legislativas con la finalidad de incentivar la conservación ambiental.

Asimismo, la Ley General del Ambiente, dispone:

Artículo 36. De los instrumentos económicos.

(...)

36.2. Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter

tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.

De todo lo anteriormente dicho, queda la certeza de que existe una obligación estatal para promover la conservación ambiental, y no nos queda duda, que dicha conservación es una tarea del sector público y del sector privado, por el lado del sector público es necesaria la creación de un marco jurídico (aun cuando existe, este es insuficiente, tal y como lo describe la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental) y por el lado del privado, se necesita la inversión de ellos en conservación, consideramos también necesario que se requiere crear incentivos para que el sector privado pueda destinar recursos a este fin, y, este proyecto de ley, tiene ese objetivo.

LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL PERÚ

En nuestro país existe el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, documento elaborado por el Ministerio del Ambiente.

Si uno de nuestros objetivos es el desarrollo sostenible, resulta absolutamente necesario que determinadas áreas sean reservadas para ser conservadas en su estado natural, sin alteraciones producidas por el hombre, y estas sean áreas en las que la flora y fauna se encuentren en estado silvestre.

Resulta necesario establecer una definición de lo que es un Área Natural Protegida, y con ese propósito nos remitimos a lo que refiere la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que en su artículo 1 refiere que estas son:

los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, establece que áreas naturales protegidas incluye no solo a las áreas de conservación regional, sino también a las áreas de conservación privadas.

Con la finalidad de establecer una definición de cada una de estas áreas, nos remitiremos al Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, la cual establece en primer término sobre las áreas de conservación regional lo siguiente:

Las ACR se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven. Además, estos espacios pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras.

Asimismo, sobre donde pueden asentarse las áreas de conservación regional, el Plan Director dispone:

Las ACR deben ser establecidas, en principio en tierras del Estado y en sitios donde no se hayan otorgado derechos exclusivos y excluyentes y en su caso contar con el consentimiento de los poseedores de estos derechos. Esto incluye todo tipo de derecho real inclusive aquellos referidos a concesiones.

Las áreas de conservación regional, por su naturaleza son áreas que se encuentran administradas por el Estado, y corresponde a las Gobernaciones Regionales incorporar dentro de su estructura orgánica las oficinas que se encargaran del manejo institucional de las áreas de conservación regional.

Por otro lado, las Áreas de Conservación Privada, según el Plan Director, reflejan:

una forma de promover y reforzar la participación ciudadana y el compromiso voluntario de la sociedad civil por participar directamente en la conservación del Patrimonio Natural del país; compromiso que se ve formalizado a través de un dispositivo legal emitido por el Estado.

Las ACP se establecen de modo voluntario a iniciativa de los propietarios, individuales o comunales, que desean destinar sus tierras a la conservación de la naturaleza. En tal sentido se entiende como posibles solicitantes a i) Comunidades nativas o campesinas debidamente tituladas, y ii) Propietarios privados naturales o jurídicos que cuenten con títulos de propiedad del predio a reconocer.

Asimismo, las áreas de conservación privada son una oportunidad para aquellas comunidades o propietarios privados que desean iniciar negocios bajo un enfoque de responsabilidad social y ambiental que promueve la conservación de un espacio natural. Actividades de turismo sostenible, aprovechamiento de recursos naturales renovables o pago por servicios ambientales pueden verse beneficiadas con el ACP.

Queda establecido que tanto áreas de conservación regional, así como áreas de conservación privada tienen la finalidad de preservar el ecosistema, y permiten también afianzar el derecho que tenemos todos de vivir en un ambiente sano, pues, si conservamos áreas, las condiciones ambientales mejoran, y con esa conservación es innegable que efectos como los generados por el Cambio Climático pueden ser mitigados.

Con la promulgación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308) del año 2000, el estado a través del poder que ostenta para otorgar licencias, concesiones, o cualquier otro título habilitante, pero una de las mas grandes innovaciones es la denominada: "Concesiones forestales no maderables", en las cuales se encuentran incluidas las siguientes concesiones: para conservación, para ecoturismo, para aprovechamiento, unas de las realidades más visibles en los esfuerzos de conservación en nuestro país, es el que realizan ciudadanos con un alto compromiso ambiental, quienes con sus recursos (en la mayoría de casos limitados) desarrollan una importante labor para conservar el ambiente.

Amazónicos por la Amazonia, ha desarrollado un estudio muy importante sobre las justificaciones legales para un tratamiento diferenciado a las áreas de conservación, en ese contexto, nos presenta un cuadro bastante ilustrativo sobre como se han establecido las concesiones maderables y no maderables:

Concesiones Forestales	Objetivo	Extensión	Período	Actividad económica principal
Concesiones para productos forestales diferentes a la madera	Orientadas al aprovechamiento de productos del bosque diferentes a la madera cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.	Superficie máxima de diez mil hectáreas	Cuarenta años renovables.	Aprovechamiento de frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros.
Concesiones para ecoturismo	Orientadas al desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio.	Superficie máxima de diez mil hectáreas	Cuarenta años renovables.	Recreación y el turismo de naturaleza
Concesiones maderables	Orientadas al aprovechamiento forestal maderable en bosques de producción permanente, categoría I y categoría II, de acuerdo con la zonificación forestal.	Superficie máxima de cuarenta mil hectáreas.	Cuarenta años renovables.	Aprovechamiento forestal maderable.
Concesiones para conservación	Su objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos	No existe límite de extensión	Cuarenta años renovables.	No tiene

Concesiones Forestales	Objetivo	Extensión	Período	Actividad económica principal
	compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica.			

Fuente: Amazónicos por la Amazonia, Justificación técnico-legal para el trato diferenciados y el otorgamiento de incentivos a las concesiones para conservación.

Del cuadro precedente, podemos establecer como conclusión inequívoca, que, de todas las concesiones, únicamente las concesiones para conservación son las que tienen exclusivamente una finalidad no lucrativa, es decir, solo tiene como finalidad la conservación per se.

Veamos lo que dice el documento elaborado por Amazónicos por la Amazonia⁴ sobre las concesiones para conservación:

Las concesiones para conservación han ido tomando mayor fuerza en los últimos 10 años, como una modalidad de acceso al bosque que tiene como finalidad el desarrollo de actividades de conservación, investigación científica, educación ambiental, la protección del área y el aseguramiento de la prestación de los servicios ambientales de los ecosistemas, y le ha servido a algunos gobiernos sub nacionales ir cumpliendo sus metas de reducción de deforestación. Este modelo representa el avance significativo, en la concepción del uso múltiple del territorio, pues como algo complementario, es posible realizar actividades de ecoturismo y el aprovechamiento de recursos de la biodiversidad que sean compatibles con los objetivos de conservación.

La primera concesión para conservación fue otorgada a ACCA, en el 2001, por el INRENA en Madre de Dios, específicamente en la cuenca del Río Los Amigos. Recién con el proceso de descentralización muchas regiones lograron la transferencia de competencias forestal y de fauna silvestre es que se logra que el otorgamiento de títulos habilitantes aumente.

La realidad de San Martín difiere de las demás regiones, pero merece que podamos conocer su historia y detrás de ella las motivaciones de las muchas personas, comunidades, organizaciones de la sociedad civil, rondas campesinas, pueblos indígenas se animaran a solicitar bajo la figura de concesiones parte de su territorio. El 2003 se inicia el proceso de Zonificación Ecológica Económica, aprobada el 2006, determinó que casi el 70% del territorio sanmartinense correspondería a Zonas de Protección y Conservación Ecológica, vocación que fue ratificada este 2020 con la Zonificación Forestal. El 2006 se otorga por 40 años renovables, a la Asociación Amazónicos por la Amazonía – AMPA, la Concesión para Conservación Alto Huayabamba de 143,928.09 hectáreas, que correspondía en un 100% a zonas de alto valor biológico de acuerdo con la ZEE. Con esa experiencia se comenzó a impulsar esta herramienta en la cuenca del Huayabamba, pero el interés fue creciendo en los actores locales de la región; es en ese entonces que el Gobierno Regional construye su Plan Regional Forestal (aprobado el 2008) y decide acelerar con la transferencia de competencias forestal y de fauna silvestre, no solo para controlar la tala ilegal, sino para tener la potestad de otorgar derechos en la figura de concesiones para conservación; el 2009 se otorgan las concesiones para conservación El Breo y Ojos de Agua; que luego se

⁴ Amazónicos por la Amazonia, Justificación técnico-legal para el trato diferenciados y el otorgamiento de incentivos a las concesiones para conservación.

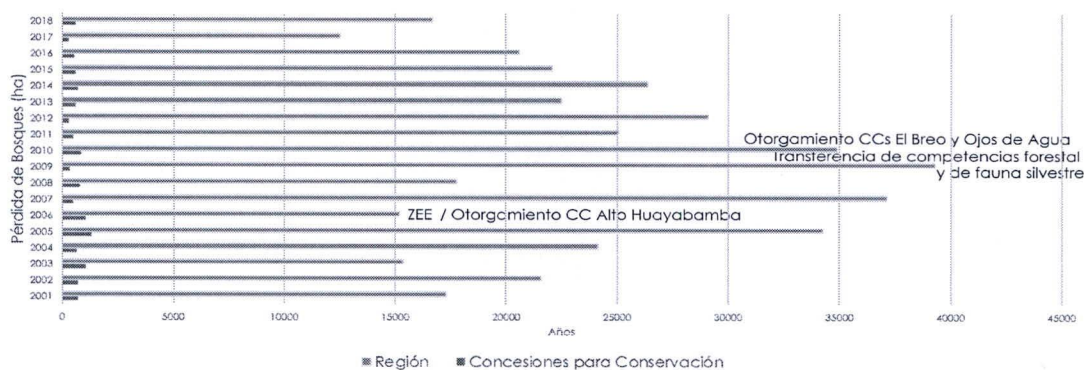
transforma en la Política Territorial Regional el 2012. Hoy San Martín, cuenta con casi 700,000 hectáreas de bosques en 46 concesiones para conservación y 02 concesiones para ecoturismo administradas desde la población organizada. Y el potencial para seguir otorgándolas es aún grande pudiendo duplicar el número actual, ya que de acuerdo con la Zonificación Forestal los Bosques en Categoría III (donde solo se pueden otorgar estas figuras) corresponde a casi 1.2 millones de hectáreas.

Así las cosas, resulta de vital importancia generar mecanismos que apoyen a las personas e instituciones que voluntariamente dedican su tiempo a conservar y realizar manejo sostenible de áreas naturales.

Otra de las realidades es que, en nuestro país, las áreas de conservación privada desarrollan un papel central en la protección del ambiente, pero, sobre todo, sin generar gasto en el presupuesto público.

Un dato muy interesante que nos muestra Amazónicos por la Amazonia, es el de como se han reducido considerablemente la deforestación a raíz del otorgamiento de concesiones para conservación, nos muestra este cuadro:

Gráfico N° 01: Eficiencia de las concesiones para conservación en la reducción de la deforestación en la Región San Martín



Fuente: Amazónicos por la Amazonia.

Dice el documento de Amazónicos sobre la Amazonia sobre este cuadro:

Como se puede apreciar en el gráfico, el **acumulado de deforestación en la Región San Martín**, periodo 2001 – 2018, corresponde a **436,515 hectáreas**, las cuáles se concentran en gran medida en bosques de producción permanente, tierras de libre disponibilidad donde no se han otorgado derechos, concesiones forestales maderables y comunidades nativas.

Al 2019, existían 38 concesiones para conservación otorgadas en la región San Martín, abarcan una superficie total de 606,664.60 hectáreas y representaba el 11.82% del territorio. El gráfico indica que una superficie de 520,461.47 hectáreas (86%) fueron otorgadas bajo la modalidad de concesión para conservación entre los años 2006 al 2013.

Podemos ver el aumento de las áreas de concesión para conservación en la región San Martín, pero también otro detalle de importancia es el referido a la cantidad de dinero que actualmente se invierte (dinero que no forma parte de ningún

presupuesto público), sobre esto, es importante mencionar la valiosa labor que lleva a cabo Amazonia que Late, la cual es una red de conservación ambiental voluntaria y comunal, compuesta por mas de 170 iniciativas de conservación en todo el país dispersas por 11 regiones en el país, que tienen mas de 2 millones de hectáreas, sin presupuesto público, lo cual implica un ahorro en este presupuesto por casi más de 15 millones de soles al año.

En el Perú existen 252 áreas naturales protegidas, de las cuales 144 son áreas de conservación privada, 8 se encuentran en la región San Martín.

En cuanto a las áreas de conservación regional, en el país existen 32, 2 se encuentran en la región San Martín, a saber, Cordillera Escalera y Bosques de Shunté y Mishollo.

Y, las áreas de conservación nacional son 76 de administración nacional, de las cuales 3 se encuentran en la región San Martín, a saber, Parque Nacional del río Abiseo, Parque Nacional Cordillera Azul y Bosque de Protección Alto Mayo.

LA EXPERIENCIA DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL PERÚ: EL BINOMIO PÚBLICO PRIVADO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA

La promulgación de la Ley 29230 "*Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado*" en el año 2008, representó una gran revolución en los mecanismos de financiamiento de proyectos urgentes y necesarios y con alta rentabilidad social, para que estos puedan ser asumidos en su ejecución íntegramente por el sector privado.

Desde la aparición de esta ley, según información de la Alianza para Obras x Impuestos⁵, la empresa privada ha financiado:

423 proyectos que comprometen una inversión total de S/ 5,467 millones; de este monto, 32 por ciento ha sido destinado a transporte, construcción o mejoramiento de vías.

Otro porcentaje importante es el destinado al sector educación, lo que representa 28 por ciento del total invertido. En educación se han mejorado o construido nuevas escuelas. En este rubro se encuentran contemplados los Colegios de Alto Rendimiento, conocidos como COAR, son instituciones educativas que convocan a los estudiantes de segundo grado de secundaria más destacados provenientes de las instituciones educativas públicas de toda una región, quienes competirán para obtener alguna de las becas.

Otros sectores también importantes son los de saneamiento y salud, con 13 y 10 por ciento respectivamente. Como es de conocimiento público, no todas las localidades del interior del país cuentan con un servicio de saneamiento adecuado, tampoco con plantas de procesamiento de aguas residuales, por lo que en algunos lugares las aguas servidas terminan impactando el ambiente porque son arrojadas a los ríos o empleadas para irrigar cultivos, lo que representa un riesgo para la salud.

Como podemos apreciar, la introducción de este mecanismo permitió que la inversión privada pueda financiar proyectos desde mejoramiento de vías (construcción del puente Chilina en Arequipa), en proyectos educativos se han construido muchos de los COAR (construcción del COAR ICA, entre otros), en el caso de saneamiento, con una inversión de más de 12 millones de soles, se

⁵ <https://www.aloxi.org.pe/publicaciones/detalle/7/aportando-al-peru>

ejecutó la mejora del servicio de saneamiento en Antauta, Puno, asimismo, la Escuela de Policías de Trujillo fue financiada vía este mecanismo, en la región San Martín, se ejecutó el proyecto de mejoramiento de infraestructura vial en Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin, en la provincia de Rioja por más de un millón de soles.

Resulta pues, que Obras x Impuestos es un mecanismo que como ya lo hemos manifestado, con una inversión privada que supera los 5 mil millones de soles, viene contribuyendo activamente al desarrollo del país y a cerrar las brechas que se necesitan.

Estamos convencidos que este tipo de mecanismos deben ser implementados también para la conservación del medio ambiente.

¿POR QUÉ ESTA LEY?

Porque una de las más grandes amenazas para la humanidad es el Cambio Climático, y sobre este fenómeno han tomado conciencia no solo los gobiernos y académicos, sino también el sector privado, empresarios de Silicon Valley han asumido esta problemática como suya, entre todos, resaltan dos de los más grandes genios y visionarios de la modernidad, Jeff Bezos y Bill Gates.

Bezos a través de su fundación Bezos Earth Fund anunció hace algunos años un ambicioso plan para conservación del medio ambiente con la finalidad de combatir el cambio climático, Bezos indicó que invertiría 1,000 millones de dólares en una década, el total del fondo estimado es de 10 mil millones de dólares.

Por su parte, Bill Gates, el multimillonario fundador de Microsoft, también es otro de los referentes mundiales del sector privado que han asumido un compromiso militante para la conservación del medio ambiente y el combate al cambio climático. Gates, quien hace muy poco declaró que: *"El cambio climático tendrá efectos mucho peores que la pandemia"*, es lógicamente una profecía casi apocalíptica de Gates, quien además de filántropo es uno de los estudiosos más importantes en la actualidad sobre el fenómeno del cambio climático, pero también anuncio una inversión de 1,000 millones de dólares destinado a este fin.

Pero, ¿Qué es el cambio climático? Una respuesta muy sencilla podría ser que es el aumento de la temperatura de la tierra producto de los gases del efecto invernadero.

¿Por qué se produjo este fenómeno? Otra respuesta sencilla es que en la actualidad (entendiendo como actualidad los últimos 200 años), la emisión de CO₂ fue mayor por diversos motivos, uno de ellos, sin lugar a dudas es la revolución industrial, la cual conocemos como el gran momento de transformaciones económicas, esto es, la forma en que los seres humanos hemos desarrollado actividades productivas, pero también representó una alteración de los modos de producción, dando pase a la gran industria y con ello al uso de combustibles fósiles como medio para aumentar la producción y también la rentabilidad de la industria;

todo este fenómeno trajo consigo lo que hoy conocemos como calentamiento global. Conservar es hacer frente a esta gran amenaza para la humanidad.

En nuestro país, el reporte del programa Cambio Climático y Bosques de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)⁶ nos ofrece información importante sobre el estado de los bosques y la gran problemática de la deforestación en el país, refiere:

A mediados del 2020, el Ministerio del Ambiente (Minam) reportó una reducción de la deforestación en los bosques amazónicos en más del 28 % con respecto al año anterior, durante el aislamiento social obligatorio como medida preventiva frente a la COVID-19.

Según el Programa Bosques, desde el 15 de marzo de 2020 (fecha en que se inició la emergencia nacional) hasta el 15 de mayo del mismo año, se identificó una deforestación acumulada de 7 119 ha de bosques, equivalente a 28.7 % menos de lo registrado en ese mismo periodo, durante el 2019 (9 981 hectáreas) según las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) reportadas.

A partir de ahí, parecía suponer que la deforestación, durante todo el 2020, seguiría la misma tendencia a la baja que se había visto en los últimos años, sin embargo, según Geobosques del Minam, la pérdida de bosques alcanzó una tasa de 203 272 ha, siendo la cifra más alta en los últimos 20 años, superando así a la del 2019 en 54 846 ha.

Sobre la pérdida de bosques disgregado por regiones, este informe nos dice lo siguiente:

Entre el 2001 y 2020 se han perdido 2 636 585 ha, siendo los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali, Junín, Madre de Dios y Amazonas los que concentran más del 77 % de la pérdida de bosques del último año.

Como puede verse, durante los meses del aislamiento social obligatorio existió la reducción del porcentaje de deforestación, pero luego subió a niveles de mucha preocupación, tal es así, que como lo pone en evidencia DAR, la cifra del 2020 sobre deforestación fue la más alta en los últimos 20 años.

Ante toda esta problemática, es importante que empiece a tomarse a la conservación ambiental como un mecanismo de vital importancia para la protección del ambiente y sobre todo para concretizar políticas de desarrollo sostenible.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Beneficios

Los beneficios que se obtendrán a la aprobación de este proyecto de ley se encuentran vinculados a la concretización del derecho a vivir en un ambiente sano.

⁶ <https://dar.org.pe/peru-perdio-mas-de-200-mil-hectareas-de-bosque-solo-en-el-2020-la-tasa-mas-alta-de-los-ultimos-20-anos>

Las áreas de conservación cumplen un papel de vital importancia en la preservación de los ecosistemas, pues son las encargadas de frenar el deterioro ambiental que día a día se produce a raíz de los efectos generados por el cambio climático.

Pero también, las áreas de conservación son el pilar fundamental del desarrollo sostenible, pues en dichas áreas es bien sabido que el desarrollo de turismo sostenible es una de las principales actividades que generan ingresos.

De tal forma que este proyecto traerá consigo no solo beneficios de protección al ambiente que se vincula directamente con el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, y por otro lado permitirá que se generen mejores condiciones para turismo sostenible.

Costos

El estado peruano dejará de recaudar, pues, con la generación del crédito tributario a favor de las empresas que inviertan en conservación ambiental, estas últimas podrán usar este crédito mediante su certificado y con ello descontar impuestos. Este proyecto se fundamenta en políticas extrafiscales, esto quiere decir, que su finalidad no es recaudatoria, sino que más bien, tiene por finalidad que se concrete el derecho que todos tenemos a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta es concordante con la décima novena política de Estado del Acuerdo Nacional, la cual señala lo siguiente:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el

conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propone incorporar dentro de la legislación nacional una ley que impulsa la participación del sector privado en las áreas de conservación natural públicas y/o privadas.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/06/2022 12:18:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2022 21:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 12:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 12:57:29-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 13:45:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 15:10:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 08:44:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 15:29:45-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 17:54:07-0500